



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se allega memorial mediante correo electrónico, solicitando se requiera a la NUEVA EPS S.A. - CM, a fin de obtener información del aquí demandado, y materializar la presente acción ejecutiva. Para proveer, Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	WILLIAM PARRA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 648
RADICADO:	680014189001-2015-00012-00
DECISIÓN:	ACCEDE A SOLICITUD
TRAMITE	POSTERIOR

Una vez revisadas las presentes diligencias, se tiene que mediante proveído de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015), se decretaron medidas cautelares, que a la fecha han resultado infructuosas para la materialización de la presente acción.

Así las cosas, es incuestionable que el objeto del proceso ejecutivo es obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado; ante una pretensión **cierta pero insatisfecha**, y el camino para efectivizar esos derechos son los **mecanismos cautelares**.

En ese orden de ideas y atendiendo a lo normado en el Numeral 4º del Artículo 43 del C.G.P1, resulta plausible la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante, previa consulta en el portal de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en el que se verifica que el demandado es cotizante y está actualmente activo.

Como consecuencia de lo anterior se accede a la solicitud elevada por la apoderada de la actora, y se requiere a NUEVA EPS S.A., en calidad de Entidad Promotora de Salud para que rinda informe respecto del empleador del demandado.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciase a la NUEVA EPS S.A. – CM, para que informe a este Despacho lo siguiente:

¹ “...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...”



1. Si el señor WILLIAM PARRA identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.258.920, realiza cotizaciones a seguridad social como independiente o como empleado.
2. De realizar las cotizaciones en calidad de dependiente, INFORME a este despacho quien funge como empleador de WILLIAM PARRA, e identifique plenamente (NOMBRE y NIT) a dicho empleador.

SEGUNDO: Expídase el oficio por secretaria y remítase al correo electrónico de la NUEVA EPS S.A. - CM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **18 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88535a1e3c78c5c1f6985df7c0f577fa75ee5fd9a089cce33850516e28c56b4d

Documento generado en 13/11/2020 05:10:47 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**